



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

15 JUN. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-003 6 6 0

Señora
MAGALI BARRERA ACOSTA
Representante Legal
OXYQUIMICOS S.A. E.S.P
Calle 56 N°43-147
Barranquilla- Atlántico

Ref. Auto N° 0 0 0 0 0 7 8 0

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



14-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000780 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 00036 del 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con Radicado N°0004430 del 25 de Mayo de 2017, la señora Magali A. Barrera Acosta, en calidad de Representante Legal de la empresa OXYQUIMICOS S.A E.S.P, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el procedimiento para el compostaje de lodos orgánicos biodegradables, que será llevado a cabo en las instalaciones de la empresa ubicadas en el Municipio de Candelaria – Atlántico.

Que posteriormente, y mediante Radicado N°0005150 del 13 de Junio de 2017, la empresa OXYQUIMICOS S.A E.S.P, adjuntó el cronograma de actividades para la construcción de las instalaciones para el compostaje de lodos orgánicos biodegradables.

Que mediante Auto N° 002038 del 28 de Diciembre de 2017, esta Corporación requirió a la sociedad OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.000.032-5, representada legalmente por MAGALI BARRERA ACOSTA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles presente ante esta Corporación la información relacionada con el procedimiento de compostaje de residuos de lodos, a saber:

- Descripción técnica del tipo de compostaje que se aplicará para el aprovechamiento de los residuos de lodos, indicando los tiempos del proceso, cantidad y/o volumen de compost obtenido, procedimientos de control para garantizar que el compost obtenido es óptimo y no causará impactos negativos.
- Descripción técnica de la infraestructura, herramientas e insumos que se utilizarán en el proceso de compostaje; en caso de usar sustancias químicas, se debe adjuntar fichas técnicas de las mismas.
- Especificar la cantidad y/o volumen de los residuos de lodo que recibe la empresa OXYQUIMICOS S.A. E.S.P. y que serán sometidos al método de aprovechamiento por compostaje.
- Realizar una caracterización de los residuos de lodos que se aprovecharán mediante procesos de compostaje y entregar un informe técnico a esta Entidad, en el cual se expongan los resultados de esta caracterización; como parámetros a evaluar, se tienen los sugeridos por la **Norma Técnica Colombiana NTC 5167**.
- Especificar el uso que se le asignará al compost obtenido.

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000780 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA"

Que en consecuencia de lo anterior mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 0002250 del 9 de Marzo de 2018, la Señora Magali Barrera Acosta, actuando como representante legal de la empresa OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.000.032-5, en el cual se anexa los siguientes documentos:

1. *Respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo primero del Auto N° 2038 de 2017.*
2. *Plan de Emergencia*
3. *Programa de Diagnóstico ambiental para residuos orgánicos por el método del Compost, humus, abonos adicionales para el proyecto de Bonilla.*
4. *Informe de análisis mediante pruebas de peligrosidad de la empresa Acondesa*
5. *Informe de análisis mediante pruebas de peligrosidad de la TEAM FOODS. (122 folios).*

Que luego de revisar la anterior solicitud y con finalidad de conceptuar y realizar el trámite respectivo a su petición resulta pertinente para esta Corporación, realizar visita de inspección técnica en la cual se pueda constatar y determinar que instrumento de control ambiental es pertinente para la actividad que usted pretende desarrollar. Por esta razón se programara la respectiva visita ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de determinar la viabilidad de su petición.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de

hpa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000780 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA"

licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de menor impacto los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.582.101

Japen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000780 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA"

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.582.101
TOTAL	\$1.582.101

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica en el predio ubicado en el Municipio de Candelaria- Atlántico, zona rural a 2km del municipio y a 2.2. km del corregimiento de Leña, propiedad de la sociedad OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.000.032-5.

SEGUNDO: La la sociedad OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.000.032-5, representada legalmente por MAGALI BARRERA ACOSTA o quien haga sus veces al momento de la notificación, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$1.582.101) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro

Se cancela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000780 DE 2018

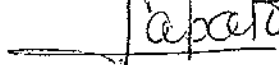
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA"

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

SIN EXP

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. Supervisor Odair Mejía